



**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
REAL DECRETO 180/2015, DE 13 DE MARZO,
POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE
RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL
TERRITORIO DEL ESTADO**

INF/CNMC/30/18

14 de noviembre de 2018

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 180/2015, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. Maria Pilar Canedo Arrillaga

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 14 de noviembre de 2018

Vista la solicitud de informe remitida por el Ministerio para la Transición Ecológica, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la **SALA DE COMPETENCIA** acuerda emitir el siguiente Informe sobre el ***“proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado.”***

I. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2018 tuvo entrada en esta Comisión, remitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (en adelante, DGCEAMN) del Ministerio para la Transición Ecológica, la solicitud de informe sobre el proyecto de real decreto (PRD) por el que se modifica el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Se acompaña a la solicitud la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La [Directiva 2008/98/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, incluye, en su artículo 17, relativo al control de residuos peligrosos, la obligación, para los Estados miembros, de adoptar medidas para garantizar el control y trazabilidad de los residuos peligrosos, desde su producción hasta su destino final. Todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa y, en particular, de los requisitos de información exigibles por las autoridades competentes a los productores, transportistas y gestores de tratamiento o anteriores poseedores de los residuos y, en caso de incumplimiento, hacer posible el establecimiento de las sanciones que procedan.

Por su parte, el [Reglamento \(CE\) nº 1013/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, establece, en su artículo 33, que los Estados miembros establecerán un régimen adecuado de vigilancia y control de los traslados de residuos realizados exclusivamente dentro de su territorio, que deberá ser coherente con la regulación establecida en dicho Reglamento.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, la [Ley 22/2011](#), de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados¹ (en adelante, Ley 22/2011) incluyó, en su artículo 25, el régimen jurídico aplicable a los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado. Dicho régimen ha sido desarrollado por el [Real Decreto 180/2015](#), de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

II. CONTENIDO

El PRD tiene por objeto mejorar la trazabilidad y el control previo en los traslados de residuos, estableciendo un procedimiento electrónico para el régimen de traslados de residuos entre Comunidades Autónomas mencionado en el Real Decreto 180/2015.

Por ello, las modificaciones introducidas buscan que los operadores implicados puedan generar la documentación en los sistemas de información de las

¹ Transposición de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos»).

comunidades autónomas, en eSIR² o sus propios sistemas de información, quedando de esta forma asegurada en todos los casos la autenticidad de los documentos y la trazabilidad del traslado desde el origen al destino, y tanto las notificaciones previas como los documentos de identificación, quedando estos accesibles en un punto único (denominado repositorio de traslados) para todas las autoridades competentes en materia de inspección y control.

El PRD consta de un artículo único de modificación del Real Decreto 180/2015, que contiene dieciséis apartados que modifican los artículos 1 2, 3, 6, 7, 8 y 9, la disposición adicional primera y los anexos I y II, y añaden una disposición adicional quinta, una transitoria segunda, así como un nuevo anexo III al Real Decreto 180/2015. Las principales modificaciones son:

- En el apartado Uno del artículo único, se precisa el ámbito de aplicación del Real Decreto 180/2015, incluyendo los traslados que se realicen a instalaciones de almacenamiento de los residuos. En el apartado Dos, se actualizan las definiciones reguladas en el artículo 2 del citado Real Decreto 180/2015 y se añaden dos definiciones. El apartado Tres modifica el artículo 3 del real decreto para regular con mayor detalle los requisitos generales que deberán cumplirse en el traslado de residuos.
- El apartado Seis modifica el artículo 6 del real decreto en relación a la documentación de identificación que debe acompañar el traslado desde su inicio hasta su aceptación en la planta de tratamiento y se detalla el procedimiento a seguir, en cada caso, en función de que los residuos estén o no sujetos a notificación previa o bien se trate de unos residuos municipales identificados con especiales características.
- El apartado Siete modifica el artículo 7 del real decreto, regulando las distintas alternativas por las que podrá optar el operador en los supuestos de rechazo de los residuos por su destinatario final.
- El apartado Ocho modifica el artículo 8 para precisar el procedimiento a seguir para la presentación de la Notificación previa al traslado.

² La introducción de la herramienta informática eSIR, disponible para Comunidades Autónomas, operadores y gestores que facilitará la realización de los trámites previstos en el procedimiento y que mejorará la trazabilidad y el control en los traslados de residuos.

- El apartado Nueve modifica el artículo 9 para precisar el plazo de oposición al traslado, establecer que la comunicación de dicha oposición se realice electrónicamente y aclarar la causa de oposición en el caso de residuos municipales destinados a instalaciones de incineración.
- El apartado Diez modifica la disposición adicional primera sobre tramitación electrónica para posibilitar que las Comunidades Autónomas puedan realizar la tramitación electrónica en sus propias sedes electrónicas o en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica.
- El apartado Once introduce una nueva disposición adicional quinta para precisar quién se entenderá que asume la función de operador de traslado en el caso de los residuos de construcción y demolición.
- El apartado Doce introduce una nueva disposición transitoria segunda por la que se regula el supuesto de las recogidas itinerantes en las que se recoja el mismo tipo de residuos de distintos productores iniciales en un único vehículo.
- El apartado Trece modifica el título del Anexo I que pasa a denominarse “Contenido del documento de identificación con notificación previa”.
- El apartado Dieciséis incorpora un nuevo Anexo III titulado “Contenido del documento de identificación sin notificación previa”.
- Finalmente, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a los títulos competenciales que amparan la promulgación de esta norma y a su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

El presente informe tiene como objeto analizar las implicaciones del PRD desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

Esta autoridad ha tenido ocasión de manifestarse en función consultiva sobre diferentes aspectos de la normativa que regula la gestión de los residuos.³

³ En especial en los siguientes informes que detallamos a continuación:

Asimismo, la CNMC ha emitido varios informes sobre residuos en el ámbito de la Unidad de Mercado.⁴

Finalmente, en el ámbito del Derecho sancionador de la Competencia, se han efectuado actuaciones en relación con los modelos de gestión que han desarrollado los sistemas integrados de gestión colectivos, en ámbitos como los neumáticos o los envases⁵.

La valoración general del PRD es positiva, en la medida en que, al facilitar la presentación electrónica de los documentos exigibles según la normativa vigente, se contribuye a aliviar las cargas para los operadores.

Sin embargo, resulta relevante señalar un aspecto susceptible de mejora, que matiza la afirmación general anterior para un caso concreto. Si bien, con carácter general, el PRD contempla una reducción de cargas para los operadores, **en el caso concreto de los traslados de residuos municipales mezclados, se incrementa la frecuencia con la que los operadores deben cumplimentar el documento de identificación para varios traslados.** En concreto, este documento pasará a tener una vigencia mensual, en lugar de la anual actual.

-
- Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos contaminados ([IPN 049/10](#)).
 - Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el traslado de residuos ([IPN 94/13](#)).
 - Informe sobre el Proyecto de Real Decreto sobre los Aparatos Eléctricos y Electrónicos y sus Residuos ([IPN/DP/0014/14](#)).
 - Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos ([IPN/CNMC/006/15](#)) e
 - Informe sobre la adaptación de los sistemas integrados de gestión -SIGS- a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos al RD 110/2015 ([INF/CNMC/188/17](#)).

⁴ Entre los que cabe citar el Informe sobre Contratación Pública-Gestión de Residuos ([UM 038/16](#)) o el Informe sobre el Traslado de residuos en Aragón ([UM 097/16](#)).

⁵ Véanse, por ejemplo, las Resoluciones relativas a los expedientes sancionadores S/0429/12 RESIDUOS, S/0351/11 SIGNUS ECOVALOR, S/0286/10 ANAGRASA/TRAGSEGA, S/0083/08 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, S/0065/08 ECOVIDRIO, S/0014/07 GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS, 2800/07 SIGNUS ECOVALOR y FABRICANTES DE NEUMÁTICOS, 2741/06 SIGNUS ECOVALOR.

También se pueden ver los expedientes de concentraciones: C/0477/12 SARIA GARNOVA, C/0379/11 STERICYCLE/CONSEUR/SERMED/SANYPICK y C/0405/11 MRH/BARRA.

Dado que ello conlleva un incremento de cargas para los operadores, tal como se reconoce en la MAIN, **debería justificarse la necesidad y proporcionalidad de este requisito.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La CNMC ha analizado las implicaciones del PRD desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente, considerando que el mismo presenta elementos positivos en la medida en que facilita la presentación electrónica de los documentos exigibles según la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que el PRD prevé un aumento de cargas administrativas en el supuesto de los traslados de residuos municipales mezclados, que debería justificarse bajo los principios de necesidad y proporcionalidad.

